

Santiago, 22 ABR 2013

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 3 de diciembre de 2012 contra la Compañía JAC Transportes Limitada ("**Buses JAC**"), por presuntos atentados a la libre competencia en el transporte terrestre de pasajeros de la IX Región;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 12 de abril de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**");
y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, a través de su presentación, el denunciante señala que Buses JAC cobraría precios menores a los fijados por las demás compañías de transportes de pasajeros, incluso por debajo del costo, en las rutas Temuco - Villarrica - Temuco, y Villarrica - Pucón - Villarrica ("**las rutas identificadas**"). Lo anterior, con el objeto de incrementar su posición en el mercado, eliminando a sus competidores;
- 2) Que, en base a los antecedentes recopilados, esta Fiscalía constató que en el transporte rural de pasajeros en las rutas identificadas, junto a Buses JAC, en el tramo Temuco - Villarrica - Temuco, opera regularmente también la empresa Buses Villarrica Limitada, mientras que en el tramo Villarrica - Pucón - Villarrica, la Empresa de Transportes Vipu Ray Limitada y Buses Caburga. En razón de lo anterior, el análisis de los mercados y de una posible conducta predatoria se circunscribió sólo a estas compañías;
- 3) Que, si bien en las rutas identificadas podrían apreciarse barreras a la entrada, entre las que se encuentran restricciones de capacidad de los terminales y eventuales comportamientos estratégicos del actor dominante, en la ruta Temuco - Villarrica - Temuco se pudo constatar que durante el año 2012 se ha cobrado un precio superior al costo, por lo que no habrían indicios que demuestren la presencia de conductas predatorias en este tramo;
- 4) Que respecto a la ruta Villarrica - Pucón - Villarrica, se determinó que la tarifa promedio en algunos meses del período abril y septiembre de 2012 se encontraba levemente por debajo de los costos. Sin embargo, esta conducta no ha persistido en el tiempo, sino que más bien se trata de lapsos esporádicos, lo que podría corresponder a promociones o políticas comerciales de la empresa en el contexto de períodos de menor demanda, dada la estacionalidad de ésta. En consecuencia, tampoco existiría

- 5) Que, adicionalmente al análisis de costos, se examinó si ha existido un aumento de las frecuencias de Buses JAC, que en conjunto con rebajas en tarifas, fuese indicativo de conductas predatorias. Al respecto, esta Fiscalía verificó que las frecuencias de Buses JAC en las rutas identificadas no han presentado mayores variaciones, distintas de aquellas que puedan explicarse por un aumento de capacidad destinado a cubrir el aumento de demanda en el período estival;
- 6) Que, en consecuencia, y aun cuando Buses JAC tiene una posición dominante en el transporte terrestre de pasajeros en las rutas identificadas, esta Fiscalía estima que el conjunto de las conductas denunciadas no ameritan la realización de diligencias adicionales en esta etapa, como tampoco el ejercicio de alguna acción ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2162-12 FNE, sin perjuicio de que dados los antecedentes tenidos a la vista, la FNE permanentemente fiscalizará la libre competencia en este mercado, y abrirá investigaciones si hubieren nuevos antecedentes que así lo justificaren.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2162-12 FNE (I)



MCC